

LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN CUBA

Transfer of technology in cuba

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.25.2.3474>

YENEY ACEA VALDÉS

Dra. en Ciencias Jurídicas y profesora auxiliar

Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos, Universidad de la Habana

yeney@cehseu.uh.cu

Resumen

La transferencia de tecnología constituye un proceso en el cual intervienen disímiles factores, entre ellos ocupan un papel esencial los derechos de propiedad industrial. Los bienes objeto de propiedad industrial son creaciones de carácter inmaterial, entre ellos se encuentran las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos empresariales, así como las marcas a ellos asociados. En lo que respecta a la regulación de la transferencia de tecnología a nivel global se destacan dos sistemas: la reglamentación contractual o las normas de regulación de la competencia. En Cuba se manifiesta un sistema de reglamentación contractual fraccionado e insuficiente ya que no abarca la amplitud de contratos que pueden estar involucrados en los procesos de transferencia de tecnología; no obstante existen espacios a considerar, desde el derecho de patentes, el derecho de marcas, las disposiciones referidas al régimen legal de los contratos económicos y el proceso inversionista.

Palabras claves: transferencia de tecnología, secreto empresarial, marca, patente, Cuba.

Abstract

Transfer of technology is a process where it is possible to find factors of diverse nature, for example, patent and trademark rights. It is about intellectual creations with considerable value, such as, patents, industrial designs, know-how (in this case there are not exclusive rights but the commercialization is possible) and trademarks in relation with them. In the international context it exists different ways to regulate transfer of technology: concurrence laws and contractual laws. In this field, Cuba has not a great development, but it is possible to find different areas in the juridical system, such as, patent and trademark rights, investment law or economical contractual law.

Keywords: transfer of technology, know how, trademark, patent, Cuba.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. SISTEMA DE REGULACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.- 3. LA REGULACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN CUBA.- 4. APUNTES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS UNIVERSIDADES. ESPECIAL ATENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA.- 5. CONCLUSIONES.- 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.- 7. REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

SUMMARY

1. INTRODUCTION.- 2. JURIDICAL SYSTEM OF TRANSFER OF TECHNOLOGY.- 3. LEGAL REGIME IN CUBA OF TRANSFER OF TECHNOLOGY.- 4. NOTES ABOUT TRANSFER OF TECHNOLOGY AT UNIVERSITIES. SPECIAL REFERENCE TO THE UNIVERSITY OF HAVANA.- 5. CONCLUSIONS.- 6. BIBLIOGRAPHIC REFERENCES.- 7. LEGISLATIVE REFERENCES.

1. INTRODUCCIÓN

Se produce en la actualidad un incremento de la apropiación del conocimiento, al ser convertido, por el capitalismo, en un medio de producción; en pos de su apropiación se emplean diferentes mecanismos, entiéndase por tales: la plus protección de los derechos de propiedad intelectual, el robo de cerebros, así como el financiamiento y ejecución de investigaciones por parte de empresas privadas¹.

Dentro de ese macro mundo del conocimiento, la tecnología atrae una atención especial ya que puede ofrecer amplias ventajas económicas a sus poseedores, de ahí su vocación para ampliar desigualdades y generar contradicciones, de ahí la necesidad de implementar estrategias coherentes en lo que respecta a su comercialización.

A criterio de Morán, la tecnología es el *conjunto de conocimientos que pueden ser utilizados de forma sistemática para realizar actividades de ingeniería, diseño, desarrollo, producción o comercialización de productos o la prestación de servicios, incluyendo los conocimientos que se aplican en la administración y gestión empresarial, bien sea porque dicho conocimiento provenga tanto de la experiencia práctica como de la investigación*². Se trata de experiencias, informaciones y creaciones inmateriales susceptibles de ser comercializadas a través de diferentes vías, entre ellas: la importación de equipos, la concertación de contratos (contrato de asistencia técnica, contrato de ingeniería, contrato de suministro de maquinarias y equipos con su correspondiente documentación técnica, contrato de franquicia, contrato de cesión de

¹ J. NÚÑEZ JOVER, *Pensar, Ciencia, Tecnología y Sociedad*, Editorial Félix Varela, Cuba, 2008, p.81.

² L. MORÁN MARTÍNEZ, *Metodología para la gestión de la adquisición de tecnología mediante los contratos de licencia de patente y secreto empresarial*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Técnicas, La Habana, 2012, p.9.

derechos de propiedad industrial, contrato de licencia), así como, las acciones que se desarrollan en el marco de la inversión extranjera.

2. SISTEMAS DE REGULACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La trascendencia de la transferencia de tecnología puede ser analizada desde varias aristas: técnica, legal, económica, política y social; lo que responde a la amplitud de elementos involucrados en estos procesos, de ahí que no constituye un desacierto decir que en un proceso de transferencia de tecnología se transmiten ideologías y patrones culturales. Un ejemplo de ello lo constituyen los contratos de investigación que tienen asociados conocimientos tradicionales, estos últimos son saberes y experiencias que responden a necesidades locales y resultan en muchos casos de la transmisión y conservación por parte de generaciones preexistentes³.

La regulación de la transferencia de tecnología ha estado direccionada hacia dos sistemas, el primero de ellos basado en la reglamentación de los contratos en ella involucrados y un segundo sistema en el cual resultan de aplicación las disposiciones de defensa de la competencia.

En el marco del Derecho Internacional, un grupo importante de instrumentos y declaraciones internacionales abordan desde diferentes perspectivas la transferencia de tecnología, entre ellos: los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio [el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en lo adelante Acuerdo sobre los ADPIC)], la Agenda 21⁴ y la Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático⁵.

Destaca en la mayoría de las referencias antes mencionadas, la promoción del acceso a las tecnologías, principalmente por parte de los países en vías de desarrollo y menos adelantados, lo cual ha sido

³ Y. ACEA VALDÉS, "El sistema de Propiedad Intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales. Apuntes necesarios", *Revista Alegatos Coyuntural*, Número 3, Febrero 2016, p.44.

⁴ *Capítulo 34: El papel de la protección de las patentes y los derechos de propiedad intelectual en la transmisión de la tecnología idónea merece un estudio ulterior. Se deberá considerar la posibilidad de brindar a los países en desarrollo el acceso a las tecnologías protegidas por derechos de patente (...) Se deberá transmitir la tecnología en términos favorables y preferenciales, según el mutuo acuerdo, tomando en consideración la necesidad de proteger el derecho de propiedad intelectual y las necesidades especiales de los países en desarrollo.* NACIONES UNIDAS, *Documento de trabajo*, 1992 <<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter34.htm>> [Julio, 2016].

⁵ Artículo 4.5: *Las Partes... tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención (...).* NACIONES UNIDAS, *Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático*, 1992, p.9.

reiterado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a través de sus documentos de trabajo (UNCTAD)⁶.

3. REGULACIÓN DE LA TRASFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN CUBA

En el contexto nacional no existen normas especiales en torno a la regulación de la transferencia de tecnología, de la revisión del ordenamiento jurídico puede advertirse que existe dispersión al abordar el tema, ya sea en función de los contratos sobre derechos de propiedad industrial que estén involucrado o según el contexto en que se produzca la transferencia. Se observa en este sentido un régimen indirecto de protección, compuesto por normas de diversa jerarquía a través de las cuales el Estado asesora, dictamina y supervisa los procesos donde se produce transferencia de tecnología.

- Desde el punto de vista de la Propiedad Intelectual

El Decreto – Ley No. 290/2012 incorpora algunos elementos referidos a la transferencia de tecnología; entre ellos, el uso de licencias para la transmisión de los derechos de patentes, la obligación de anotación de los contratos en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI) (para ser oponibles frente a tercero) con el requisito de no contener cláusulas lesivas a la economía del país o que vayan en contra de los intereses sociales (lo cual se encuentra refrendado en los artículos 184⁷ y 185 del Decreto – Ley No. 68/1983).

Ciertamente en los procesos de transferencia de tecnología, la legislación no constituye la única herramienta para garantizar la eficacia de estos procesos, se precisa además de modelos, metodologías y estrategias coherentes que permitan la adquisición y transmisión de tecnologías, protegidas o no a través de los derechos de propiedad industrial, sin poner en riesgo los intereses del Estado cubano.

Aunque las marcas no constituyen tecnología, en lo que concierne a la definición de tecnología al inicio abordada, ellas son portadoras de información acerca de esa tecnología, ya sea la calidad, el fabricante o la reputación en el mercado; es por ello que las marcas también están asociadas a los procesos de transferencia de tecnología y con ellos las acciones que involucran su transmisión.

En el Decreto – Ley No. 203/1999, *De las marcas y otros signos distintivos*, se regula el contrato de licencia de marca (artículos 83 al 88), cuya anotación en la OCPI tiene carácter obligatorio a los efectos de surtir efectos frente a terceros. Asimismo, se establece el carácter no exclusivo de esta licencia, salvo pacto en contrario; la posibilidad de conceder

⁶ UNCTAD, *Documento TD/B/COM.2/EM.9/L.1*, 4 de julio de 2001, p.2.

<<http://unctad.org/es/Docs/c2em9l1.sp.pdf>> [Julio, 2016]

⁷ Con ojo crítico puede decirse que el artículo 184 no ofrece una regulación a tono con las tendencias actuales, la redacción es imprecisa y por otro lado se omiten importantes cláusulas abusivas, entre ellas, la imposición de licencias exclusivas al licenciatarario sobre las mejoras, derecho del licenciante a solicitar protección sobre las mejoras, precios excesivos a la tecnología, la condición accesoria de adquirir determinados equipos, productos o materias primas a cambio de tener acceso a la tecnología.

licencias parciales sobre determinados productos o servicios; la facultad de accionar contra el licenciataria infractor invocando el clausulado del contrato; y la defensa de la marca por parte del licenciataria ante la inacción del titular.

- Desde el punto de vista del Derecho de Contratos

En el ámbito contractual, el Decreto – Ley No. 304/2012, *De la contratación económica*, recoge las condiciones generales que atañen a esta institución, en su Capítulo Primero, correspondiente a las disposiciones generales (Artículo 1.1), se refiere al contrato como *el acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídico – económicas de naturaleza obligatoria*, y solo se exceptúa de aplicación en materia de contratos internacionales, a menos que las partes estipulen lo contrario. A partir de lo antes referido, esta norma resulta de aplicación a los contratos asociados a la transferencia de tecnología dada su naturaleza económica, incluso resulta extensivo a los contratos internacionales cuando las partes así lo estipulan.

- Desde el punto de vista de la normativa vigente en sede de inversión extranjera.

En materia de inversión extranjera, vigente la Ley No. 118/2014, *Ley de la Inversión Extranjera*, existe referencia a los procesos de transferencia de tecnología; en el primer POR CUANTO⁸ se reconoce la inversión extranjera como una de las vías para la adquisición de tecnología. En el artículo 58 se dispone que los derechos sobre los resultados derivados del proceso inversionista y protegibles bajo las instituciones de la propiedad intelectual se registrarán por lo establecido en los documentos de constitución de acuerdo a las normas vigentes, espacio donde tienen un rol importante los aspectos asociados a la transferencia de tecnología.

En lo que respecta al contenido de la fundamentación técnico - económica para asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero, se exige en cuanto a la comercialización, la precisión de *los derechos de propiedad intelectual en las diferentes modalidades y la información no divulgada que ampara la tecnología. De requerirse la concertación de contratos de licencia se deben identificar los actos autorizados (entre otros, fabricación, uso y venta), los países autorizados para su explotación; el carácter exclusivo o no, la posibilidad de concesión de sublicencias; el carácter gratuito u oneroso y la proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos; así como los derechos de propiedad intelectual registrados en Cuba que pueden ser infringidos con el uso de la*

⁸ POR CUANTO: *Nuestro país ante los desafíos que enfrenta para alcanzar un desarrollo sostenible puede, por medio de la inversión extranjera, acceder a financiamiento externo, tecnologías y nuevos mercados, así como insertar productos y servicios cubanos en cadenas internacionales de valor y generar otros efectos positivos hacia su industria doméstica, contribuyendo de esta manera al crecimiento de la nación.* Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba de 16 de abril de 2014.

*tecnología. Así mismo se evitará la concertación de cláusulas restrictivas que menoscaben los intereses nacionales (Anexo No.1)*⁹. Igualmente se apunta la necesidad de incorporar la estrategia marcara en estos procesos de acuerdo a la legislación correspondiente, lo que reafirma el vínculo antes referido, entre tecnología y marca.

En el Decreto No. 327/2014, *Reglamento del proceso inversionista*, se dedica el artículo 28 a las obligaciones y atribuciones del inversionista, entre ellas, el numeral 14 se refiere a su participación en las negociaciones sobre transferencia de tecnología. En igual sintonía el artículo 67 establece la obligación de tener en cuenta, al momento de elaborar la documentación de inversiones por parte del inversionista o terceros subcontratados, el régimen legal de la transferencia de tecnología.

Por su parte la Resolución No. 224/2014, *Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA)*, en su artículo segundo define la tecnología como *el conjunto de conocimientos, procedimientos, datos, informaciones, contenidos en diversos soportes, tales como: planos, esquemas, manuales, normas, equipos, dispositivos, maquinarias, cuya utilización en forma repetitiva posibilita el diseño, fabricación y comercialización de productos y la prestación de servicios*.

El inciso b) del propio artículo al definir la licencia tecnológica sostiene el deber de cumplir con lo estipulado en materia de transferencia de tecnología en el país.

En el artículo 3 se destaca el papel de la Evaluación Integral de la Tecnología al permitir la introducción de indicadores para la evaluación y selección adecuada de la tecnología en los procesos de transferencia de tecnología relacionados con las inversiones de obras o actividades. Mientras que en el artículo 4, se definen los objetivos de este tipo de evaluación, entre los cuales se destacan aquellos encaminados a controlar y velar por los procesos que involucran transferencia de tecnología [Inciso a) y d)]

Igualmente, el artículo 25, establece la obligación de cumplir con la normativa vigente en materia de transferencia al momento de solicitar el acta de aceptación. Lo que se reitera al momento de solicitar la licencia tecnológica, según se establece en el artículo 31. A tenor de lo que establece el artículo 38 c) la resolución que otorga el acta de aceptación o la licencia tecnológica debe contener los requerimientos necesarios que garanticen una adecuada transferencia de tecnología.

⁹ Entre los aspectos a informar, en el marco de la comercialización antes referida, se señalan desde el punto de vista técnico, el estado en que se encuentra la tecnología, la adecuación de la tecnología a la política tecnológica y ambiental sectorial y las posibilidades de mejorar la tecnología; mientras que desde el punto de vista ambiental, se exige la previsión de riesgos en cuanto al uso de la tecnología y efectos de los mismos sobre el ambiente y las actividades económicas. De manera que la presencia del control estatal se manifiesta.

En los casos de transferencia de tecnología el inversionista está obligado, a informar al CITMA sobre los impactos reales en sede de exportación así como la sustitución de importaciones (artículo 43.3). Lo cual es calzado con el artículo 46 de la propia norma al exigir responsabilidad administrativa, civil o penal, como resultado del incumplimiento de alguna de las normas previstas en materia de transferencia tecnológica.

El Anexo 2 de esta norma, referido a la *capacidad de asimilación, desarrollo, apoyo técnico y facilidades operacionales*, también hace alusión al acceso a la transferencia de tecnología.

En el caso del Decreto – Ley No. 313/2013 *De la Zona Especial de Desarrollo Mariel*, se declara la zona como un espacio para la transferencia de tecnología, al establecer en el artículo 3, entre los objetivos de la Zona, *propiciar la transferencia de tecnología de avanzada y know-how*.

Por otra parte, también es importante mencionar la Resolución No. 21/2002 del CITMA, que establece el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, donde se estipula la necesidad de consultar la normativa vigente en sede de propiedad industrial ante la adquisición de tecnología, entre otras cuestiones, en pos de evitar disposiciones abusivas¹⁰. Igualmente se precisa la determinación del valor de la tecnología y de las marcas antes de la adopción de cualquier forma de comercialización, así como la concertación de acuerdos de confidencialidad previos a la adopción del contrato cuando existen secretos empresariales.

Existen otros espacios donde se ofrece atención a la temática objeto de estudio, pero con un carácter más específico, tal es el caso de la Resolución No. 111/1996 *Regulaciones sobre la diversidad biológica* y la Resolución No. 179/2014 *Reglamento para el desarrollo y comercialización de las franquicias turísticas cubanas*.

Constituye un imperativo la adopción de normas y metodologías que informen los procesos de adquisición de tecnologías, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano, el aumento de los intereses inversionistas, así como la necesidad del país de adquirir tecnologías de avanzada en diferentes sectores. Este imperativo puede verse a través de diferentes aspectos que se muestran a continuación.

Los principales socios comerciales de Cuba en el año 2013 fueron Venezuela, China, España, Canadá, Países Bajos, Brasil, México, Italia, Francia, Alemania, Argelia, Rusia, Vietnam¹¹; de algunos de los cuales fueron las principales solicitudes de patentes en Cuba en el propio año, tal

¹⁰ El Sistema tiene entre sus objetivos estimular y desarrollar una cultura sobre propiedad industrial, contribuir al cumplimiento de lo establecido en sede de propiedad industrial, con especial interés en la protección de los derechos exclusivos de titulares foráneos y nacionales, así como, fomentar el uso de la propiedad industrial en función de las ventajas que ofrece y las exigencias institucionales y empresariales.

¹¹ Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX), *Cartera de oportunidades de inversión extranjera*, La Habana, 2015, p.130.

es el caso de Alemania, Canadá, Francia, España, Italia, China, Rusia y México¹².

Ejemplo de esta política lo constituyen las acciones desarrolladas por BIOCUBAFARMA, el grupo líder en materia de biotecnología y farmacéutica. Este grupo cubano posee 32 empresas, 447 productos, 182 objetos de invención, 2336 solicitudes de patentes, 543 patentes concedidas en Cuba y 1816 en el exterior y 9 asociaciones internacionales, entre ellas, las empresas mixtas con China *Changheber* y *Biotech Pharma*, la BIOMANGUINHOS-FIOCRUZ en Brasil y la BIOCON en India¹³.

A partir de un estudio desarrollado en el año 2012, consistente en la evaluación de contratos de licencia de patente y de secreto empresarial, se identificaron como deficiencias: la no identificación de cláusulas principales relativas a las facultades licenciadas, el carácter exclusivo, las definiciones necesarias, así como las garantías y responsabilidades. Asimismo, se pudo observar la ausencia de estudios de factibilidad previos al proceso adquisición de la tecnología e inexistente evaluación previa de la propia tecnología¹⁴.

Estas problemáticas tienden a producir efectos nocivos desde el punto de vista del desarrollo tecnológico ya que puede conllevar a la adquisición de tecnologías obsoletas o cercanas a su periodo de obsolescencia, la imposibilidad de alcanzar los resultados esperados, los pagos excesivos, la imposibilidad de sustituir importaciones, entre otros.

4. APUNTES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS UNIVERSIDADES. ESPECIAL ATENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

En pos de la actualización del modelo económico cubano se aprobaron, en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC), los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución¹⁵, los cuales engloban las transformaciones que en los diferentes sectores se precisan. El lineamiento número 132 establece como un imperativo de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Medio Ambiente "Perfeccionar las condiciones organizativas, jurídicas e institucionales para establecer tipos de organización económica que garanticen la combinación de la investigación científica e innovación tecnológica, desarrollo rápido y eficaz de nuevos productos y servicios, su producción eficiente con estándares de calidad apropiados y la gestión comercializadora interna y exportadora, que se revierta en un aporte a la sociedad y en estimular la reproducción del ciclo. Extender estos conceptos a la actividad científica de las universidades"; donde refiere con especial atención el papel de las universidades en la gestión de la ciencia y la tecnología.

¹² Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), *Ciencia y Tecnología*, 2014 <<http://www.onei.cu/aec2014/16%20Ciencia%20y%20Tecnologia.pdf>> [Julio, 2016].

¹³ BIOCUBAFARMA, *Catálogo Comercial*, Palcograf, La Habana, 2016, pp.4 - 5.

¹⁴ L. MORÁN MARTÍNEZ, ob. cit. pp. 35 - 36.

¹⁵ PCC, Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, Resolución del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 2011, p.22.

En este sentido y a partir de la instrumentación del sistema interno de propiedad industrial del Ministerio de Educación Superior se dio la misión a las universidades de adoptar su propio sistema, lo que permite adecuar las formas de protección y gestión a las realidades de cada institución.

En el caso de la Universidad de la Habana, desde la redefinición de su objeto social, a partir de la Resolución No. 817/2013 Definición de nuevo objeto social, es palpable la atención a los procesos de transferencia: "Prestar servicios académicos de pregrado, posgrado, cursos especializados, inscripción de eventos, consultorías, proyectos, valoraciones, aplicaciones, servicios científicos-técnicos y profesionales, de transferencia de tecnologías y asistencia técnica, así como comercializar los resultados de la ciencia, la técnica e innovación"; lo cual es reforzado con la Resolución Rectoral No. 43 /2014 Definición de actividades secundarias y de apoyo, la cual establece, entre otras acciones, las acciones siguientes:

- "Comercializar la transferencia de tecnologías, equipos, productos y subproductos como resultado de las investigaciones realizadas.
- Brindar y comercializar, según corresponda, servicios científicos técnicos y otros especializados, asociados a las ciencias específicas y en las ramas del conocimiento en sentido general.
- Efectuar la exportación de servicios mediante el cobro de la matrícula de cursos por pregrado compensado en carreras autorizadas, postgrados, maestrías y doctorados y por otros cursos especializados.
- Comercializar aplicaciones, productos informáticos y otros materiales didácticos elaborados en la Universidad.
- Las producciones cooperadas con empresas y otras instituciones nacionales y extranjeras".

Del grupo de acciones antes referidas destaca el interés en la comercialización de resultados de investigación y el reforzamiento de los vínculos con el sector empresarial, lo cual constituye un acierto en función de captar los recursos financieros y materiales para la puesta en práctica, comercialización e incluso protección de la tecnología a través de los derechos de propiedad industrial en los casos que proceda.

En lo relativo a la Propiedad Industrial, la Resolución Rectoral No. 137/2015 Sistema interno de Propiedad Industrial de la Universidad de la Habana, comprende un grupo de elementos en función de ordenar al actividad sobre el tema, ellos son: los objetivos y alcance del Sistema, la creación de un grupo de Propiedad Industrial subordinado a la OTRI, los requisitos y funciones de los representantes de la Propiedad Industrial, el nexo entre proyectos de investigación y Propiedad Industrial, los acuerdos de confidencialidad, la consulta de la información de patentes, las formas y estrategias para la protección de los resultados por la vía de la Propiedad Industrial, la observancia de las publicaciones, la titularidad de los resultados, la remuneración de autores e inventores, la gestión de la transferencia de tecnología y la Propiedad Intelectual, el financiamiento de los gastos de protección de propiedad industrial, así como la vigilancia y defensa de los derechos de Propiedad Industrial.

La Universidad de la Habana cuenta en la actualidad con una cartera de patentes concedidas y en estado de solicitud, algunas de ellas en régimen de cotitularidad con el sector empresarial o Universidades nacionales y extranjeras. Igualmente existen registros y solicitudes de marcas, una solicitud de modelo de utilidad y un registro de diseño industrial; además del uso de la vía del secreto empresarial para la protección de determinados resultados de investigación .

Cuenta también, la bicentenaria institución, con registros en el exterior, entre los que es válido destacar la patente de la vacuna del Hemophilus Influenzae, la patente de los Sistemas tricíclicos y tetracíclicos con actividad sobre el sistema nervioso central y vascular y la marca Tisuacryl para adhesivo tisular .

5. CONCLUSIONES

El fraccionamiento del tratamiento de la regulación de la transferencia de tecnología en Cuba, constituye un talón de Aquiles en el contexto actual. Si bien es cierto que existe un marco regulatoria que apunta hacia los principales espacios donde esta puede darse, no son los únicos. Se requiere, no obstante, de principios y reglas generales que de acuerdo a la naturaleza de la institución permitan el desarrollo y alcance de los fines deseados, sobre la base de las condiciones económicas, políticas y sociales que imperan en el país. Asimismo, se hace necesario que estos principios y reglas estén dotados de la flexibilidad suficiente que garantice la efectividad de la transferencia sin dejar de salvaguardar los intereses del Estado.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIOCUBAFARMA, Catálogo Comercial, Palcograf, La Habana, 2016.
- J. NÚÑEZ JOVER, Pensar, Ciencia, Tecnología y Sociedad, Editorial Félix Varela, Cuba, 2008.
- L. MORÁN MARTÍNEZ, Metodología para la gestión de la adquisición de tecnología mediante los contratos de licencia de patente y secreto empresarial. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Técnicas, La Habana, 2012.
- Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX), Cartera de oportunidades de inversión extranjera, La Habana, 2015.
- NACIONES UNIDAS, Documento de trabajo, 1992 <<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter34.htm>> [Julio, 2016].
- NACIONES UNIDAS, Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, 1992.
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), Ciencia y Tecnología, 2014 <<http://www.onei.cu/aec2014/16%20Ciencia%20y%20Tecnologia.pdf>> [Julio, 2016].
- PCC, Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, Resolución del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 2011.

- UNCTAD, Documento TD/B/COM.2/EM.9/L.1, 4 de julio de 2001, p.2. <<http://unctad.org/es/Docs/c2em9l1.sp.pdf>> [Julio, 2016].
- UNIVERSIDAD DE LA HABANA, Conferencias II Taller sobre Propiedad Industrial y Transferencia de tecnología en las Universidades, mayo 2016.
- Y. ACEA VALDÉS, "El sistema de Propiedad Intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales. Apuntes necesarios", Revista Alegatos Coyuntural, Número 3, Febrero 2016.

7. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Decreto-Ley No.68/1983, del 14 de mayo de 1983, De Invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen.
- Decreto-Ley No.20/1999, del 2 de mayo de 2000, De marcas y otros signos distintivos.
- Decreto-Ley No.290/2011, del 1ro de febrero de 2012, De las invenciones y dibujos y modelos industriales.
- Decreto-Ley No. 313/2013, del 23 de septiembre de 2013, De la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
- Decreto No. 327/2014, del 23 de enero de 2015, Reglamento del proceso inversionista.
- Resolución No. 111/1996, del 28 de noviembre de 1996, Regulaciones sobre la diversidad biológica.
- Resolución No.21/2002, del 7 de enero de 2003, Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
- Resolución No. 817/2013, del 11 de diciembre de, Definición de nuevo objeto social.
- Resolución No. 224/2014, del 23 de enero de 2015, Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Resolución No. 179/2014, de 21 de agosto de 2014, Reglamento para el desarrollo y comercialización de las franquicias turísticas cubanas.
- Resolución Rectoral No. 137/2015, del 9 de marzo de 2015, Sistema interno de Propiedad Industrial de la Universidad de la Habana.
- Resolución Rectoral 43/2014, de 3 de febrero de 2014, Definición de actividades secundarias y de apoyo.